

Título: Administración punitiva de la exclusión. La funcionalidad de la cárcel argentina del siglo XXI.

Autores: Daroqui, Alcira; Guemureman, Silvia; Pasin, Julia; López, Ana Laura; Bouilly, María del Rosario

Comisión III: Delito, castigo y políticas de seguridad

Palabras clave: SISTEMA PENAL – CÁRCEL – RESOCIALIZACIÓN - CONTROL SOCIAL – EXCLUSIÓN SOCIAL

Alcira Daroqui

Socióloga. GESPYDH - Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Gino Germani.

Profesora e investigadora

Silvia Guemureman

Socióloga. GESPYDH - Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Gino Germani - CONICET

Profesora e investigadora

Julia Pasin

Socióloga. GESPYDH - Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Gino Germani - CONICET

Graduada

Ana Laura López

Socióloga. GESPYDH - Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Gino Germani - CONICET

Graduada

María del Rosario Bouilly

Socióloga. GESPYDH - Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Gino Germani

Graduada

Administración punitiva de la exclusión. La funcionalidad de la cárcel argentina del siglo XXI.

Resumen

Este trabajo apunta a delinear un ordenador conceptual que permita analizar la cárcel argentina del siglo XXI, en el marco del proyecto de investigación “*El sistema penal en el siglo XXI en Argentina. Cambios en los discursos y prácticas carcelarias*”¹. Sobre la base de numerosos informes de organismos públicos y privados², partimos del reconocimiento de un

¹ UBACYT S832, Directora: Guemureman Silvia - Co-directora: Daroqui, Alcira, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires/Argentina.

² Cabe destacar los informes del Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS-, en especial 2004 a 2008, y el libro, también editado por el CELS en el año 2005, “Colapso del sistema carcelario”; los Informes anuales de la Procuración Penitenciaria

notable incremento de población penitenciaria y de un agravamiento de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad que resulta en la profundización de la violación de sus derechos humanos. Consideramos indispensable, en este contexto, explorar y caracterizar la lógica penal imperante en la actualidad en nuestro país, de forma tal de problematizar la configuración carcelaria de los últimos años.

El modelo neoliberal implementado en la década del 90 en nuestro país trajo aparejado, en lo que a política penal refiere, el abandono de los proyectos de *rehabilitación* y *resocialización* que supieron ser hegemónicos y la consolidación de un modelo actuarial de administración punitiva de la exclusión (Feeley-Simon, 1995). En función de este cambio de lógicas penales es posible postular la hipótesis de que nuestras cárceles funcionan, en la actualidad, como un mero “depósito” de aquellos sujetos que resultaron marginados del sistema como desafiliados sociales (Castel, 2006). En esta línea de análisis, intentaremos rastrear los elementos socio-jurídicos que influyeron en el (re) ordenamiento carcelario, a fin de avanzar en la comprensión de la funcionalidad del sistema penitenciario actual.

I. La funcionalidad de la cárcel

“La perspectiva sociológica sobre la que se debe basar un trabajo sobre la cárcel es aquella que comienza por historizarla, por relativizar social e históricamente dicha institución marcando su ‘fecha de nacimiento’ ”³

En su análisis de las disciplinas, Michel Foucault toma a la cárcel como uno de los espacios privilegiados para observar el tipo de ejercicio del poder que circula por todo el espacio social (Foucault, 1992). En el marco de este trabajo intentaremos dar cuenta de la pervivencia de distintas lógicas de poder (no sólo la disciplinaria, sino también la soberana y de control) en las cárceles argentinas contemporáneas. Es nuestra intención problematizar el espacio carcelario como espacio de violencia institucional y aberrante violación de los derechos humanos de presos y presas, legitimado por el hacer (o el no hacer, según corresponda) de funcionarios públicos del estado nacional y también por un contexto social más amplio que, en el marco de la “emergencia” de la defensa social, des-problematiza la degradación de las

Nacional 2004 a 2007 y la auditoría sobre Programa de Prelibertad realizada en diferentes unidades penitenciarias, así como el Informe sobre malos tratos y torturas del año 2008; los Informes de la Comisión de la Memoria, 2005 y 2006, y los producidos por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

³ Maggio y otros, *Sistema penal o derechos humanos. Las políticas penales del siglo XXI, el encarcelamiento masivo y las nuevas estrategias de exclusión*, ponencia presentada en el XXVI Congreso ALAS, Guadalajara, México, 2007.

condiciones de vida intramuros, naturalizando un mayor sufrimiento hacia quienes atentan contra (determinada forma de) la “seguridad”⁴.

La institución carcelaria desempeña dos grandes tipos de funciones: por un lado, es la pena por excelencia del sistema punitivo desde el siglo XIX y, por otro lado, es parte del archipiélago institucional que gestiona la exclusión resultante de la consolidación del modo de producción capitalista (Daroqui, 2002). El primer tipo de funciones de la cárcel son las “*manifiestas, formales o legislativas*”, que “narran la historia de esta institución como la historia de un *fracaso*”, mientras las segundas son aquellas funciones “*latentes, sociales y políticas*” que “narran la historia de esta institución tan emblemática como la historia de un *éxito*” (Manzanos Bilbao, 2002: 1).

Así, las *funciones formales* de la cárcel estructuran el marco legal penitenciario sobre la base de conceptos “re”, es decir, “resocialización”, “reeducación” o “reinserción social” de los reclusos. Se trata de la idea de “retención y custodia” de las personas privadas de libertad, y de la pretensión discursiva de asistencia y ayuda de la población penal. Estas funciones narran la historia del *fracaso* de la cárcel como institución ni bien se las enfrenta con estadísticas básicas: aumento de las tasas de encarcelamiento, reincidencia, degradantes condiciones de detención, etc. Sin embargo, tienen un fuerte componente legitimador al encubrir una estructura material incompatible con ellas, que es la de reforzar las tareas de gobernabilidad e invisibilizar la realidad social de la cárcel (Manzanos Bilbao, 2002).

Las *funciones sociales y políticas*, por su parte, son aquellas que dotan a la cárcel de permanencia, posibilitan su estabilidad y auguran su expansión futura. Actúan tanto de manera simbólica como instrumental. En el plano simbólico social definen los elementos que componen el campo de lo delictual (qué es delito, quiénes son delincuentes, qué ilícitos se perseguirán y encarcelarán), legitimando al Estado como supuesto garante de la seguridad ciudadana; en el campo simbólico político señalan, mediante una acción coercitiva selectiva - que deviene imagen simbólica- a los sectores susceptibles de ser encarcelados, desalentando críticas, insumisiones o desobediencias. Las funciones sociales instrumentales se vinculan con una “reeducación desocializadora”, modulando una producción de lo delictual de manera funcional al sistema: legitiman el accionar policial y penitenciario mientras invisibilizan otros tipos de delito (como los de cuello blanco). Por su parte, las funciones políticas instrumentales se concentran en formas de control duro al interior de las prisiones, enfocadas en la erradicación de determinados tipo de resistencias al orden social. En síntesis, las funciones

4 “Los valores culturales cambian de la tolerancia y templanza a la animosidad y hostilidad respecto de aquellos que parecen amenazar una seguridad cada vez más precaria. Aquí están entonces las circunstancias para que la heterofobia de Bauman se imponga al desarrollo penal” (Pratt, 2006: 256)

sociales y políticas de la cárcel son aquellas “finalidades y funciones reales de la cárcel, que explican la necesidad de la misma y su éxito en cuanto a funciones que nada tienen que ver con la resocialización de los reos, sino que muy al contrario la imposibilitan.” (Manzanos Bilbao 2002: 3)

Mientras las funciones formales de la cárcel han sido cuestionadas por derecha y por izquierda (por su falta de “eficacia” o por su violencia productora de sufrimiento ilimitado), no suele cuestionarse su función como garante de la segregación selectiva de determinados sectores sociales: el problema parece ser qué pasa en el interior de la cárcel, mientras se naturaliza su funcionalidad y pervivencia (Daroqui, 2002).

Por ello, un paso necesario en un análisis crítico de esta institución es rememorar e identificar su carácter histórico y sus funcionalidades en el orden social, inclusive más allá de los discursos jurídicos, criminológicos, médicos o securitarios que se han apropiado de la cárcel, en diferentes etapas, en cuanto a sus funciones y su razón de ser. La cárcel -junto a las instituciones psiquiátricas, terapéuticas, asistenciales- debe entenderse en el marco del proceso histórico de especialización institucional de las políticas basadas en el “secuestro de las contradicciones sociales” (Pavarini, 1995): se constituye como práctica institucional sistemática de reclusión de los sectores sociales indeseables y conflictivos y, por lo tanto, su análisis exige considerarla en términos de su productividad política y social. Entendida entonces como una construcción social, la cárcel aparece como producto de estrategias de poder que otorgan al castigo legal la función del control de “unos” pocos sobre “otros” muchos. Por lo tanto, las diferentes expresiones en su desarrollo histórico responden a distintas formas de articulación entre lo político, lo social, lo económico y lo cultural.

II. El modelo penal que quedó en el camino

El nacimiento de la cárcel se vinculó a las necesidades del sistema capitalista de producción social y económico, y ha estado orientada a la gestión política del conflicto social. El mundo moderno "ha exigido la modalidad específica del poder disciplinario, cuyas fórmulas generales, los procedimientos de sumisión de las fuerzas y de los cuerpos, ‘la anatomía política’ en una palabra, pueden ser puestos en acción a través de los regímenes políticos, de los aparatos o de las instituciones más diversas” (Daroqui, 2002: 5).

Las necesidades del capitalismo incipiente obligaron a pensar en las prácticas institucionales de forma tal que posibilitaran educar coercitivamente al trabajo -como factor de la producción- en la disciplina del capital (Rusche y Kirchheimer, 1984), así como hacer frente a la naciente “cuestión social” que vino de la mano de la pauperización que conllevó el despliegue capitalista industrial. Es así que se constituye un poder sobre la vida que se centra

en “el cuerpo como máquina: su educación, el aumento de sus aptitudes, el arrancamiento de sus fuerzas, el crecimiento paralelo de su utilidad y docilidad, su integración en sistemas de control eficaces y económicos, todo ello quedó asegurado por procedimientos de poder característicos de las disciplinas: anatomopolítica del cuerpo humano” (Foucault, 1987: 168).

El origen de la cárcel hay que buscarlo entonces “en las necesidades disciplinarias dramáticamente advertidas en el proceso de acumulación originaria, de socialización forzada a la disciplina del salario del futuro proletario. Lo que aquí interesa es el hecho que entre los siglos XVIII y XIX se acaba de reconocer la pena, fundamentalmente y en cuanto es materialmente posible castigar través de la sustracción del tiempo. Es decir, a través de la cárcel” (Pavarini, 1983).

El encierro penal requirió a la brevedad una justificación que fuera más allá del argumento retributivo. Se empieza a interrogar sobre el por qué y para qué de la punición. Nace la idea de la pena *útil*, como reforma del ofensor o disuasión. Con el positivismo criminológico se avanza sobre el cuerpo y el alma de los presos, bajo la idea de enfermedad, tratamiento y cura. Comienza el estudio y el trabajo “sobre” el delincuente, desde el saber científico médico, con el fin de rehabilitar, reeducar, corregir y curar, surgiendo así el “correcionalismo” y las estrategias terapéuticas (Daroqui, 2002). El modelo de la *normalidad* moderna fue de la mano de la gran reclusión delincencial, sustentado no sólo en la definición jurídico-punitiva del delincuente sino también en una definición antropomórfica para la serie reclusión-curación-resocialización. (Bergalli, 1997) A través de la “violencia pedagógica” sustentada en el saber jurídico y el saber psiquiátrico, el positivismo se centrará en el concepto de *peligrosidad social*, como tamiz de selección de aquellos indeseables para el orden social, con el criterio de *defensa social*. (Daroqui, 2002).

Si bien el discurso jurídico ha ido perdiendo argumentos que justifiquen la pena privativa de libertad desde el sentido de utilidad, el modelo correccional implicó años de “ocultamiento de un fracaso anunciado” (Daroqui, 2002): la cárcel nunca “corregiría” porque había nacido para recluir el malestar social, castigar, producir sufrimiento, domesticar y someter a aquellos que no se encontraran convenientemente integrados al proceso productivo. Como plantea Daroqui (2002: 8) “el correcionalismo fue tan significativo que aún habiendo fracasado, sin lugar a dudas, dentro del ámbito carcelario, sin haber cumplido ninguno de sus fines manifiestos, no habiendo resocializado, ni reeducado, ni rehabilitado a “los delincuentes”, promoviendo la degradación y la violencia intramuros, utilizando la paradoja de “enseñar” a vivir en libertad desde el encierro, desde el ejercicio de estrategias pedagógicas a través de la violencia real y simbólica dentro de una función terapéutica no demandada por los sujetos secuestrados, aún

así su mayor ‘virtud’ fue la de ‘invadir’ el campo social hasta nuestros días legitimándose en su dimensión de corrección del desviado y de cura del enfermo”.

Ahora bien, si el penal welfare (Garland, 2001) es la estructura híbrida que supo articular procedimientos legales y principios penales liberales junto con una finalidad correccionalista, al tiempo que moldeó los modos de hacer y pensar en el campo del control del delito y del sistema penal en general -cárcel incluida- desde fines del siglo XIX, es notable el modo en el que se articularon las críticas a dicha estructura a partir de la década del ’70 del siglo XX, fundamentalmente en los llamados países centrales. El tenor de dichas críticas, debe destacarse, en modo alguno tenía por objetivo los cambios que actualmente están estructurando de una forma novedosa al *campo* en cuestión. En este sentido las críticas al modelo correccional hacían énfasis en el poder discrecional que encarnaban las condenas indeterminadas y los tratamientos obligatorios para los presos; en afinidad electiva con los desarrollos teóricos que, en el marco de la Academia, se inclinaban por el abandono del binomio normal-patológico en pos de un reconocimiento del interjuego de las relaciones sociales de poder que actúan en el “etiquetamiento” de algunas conductas, y no otras, como criminales⁵.

Lo que fue entonces el *movimiento por las penas determinadas* incorporó luego a voces ideológicamente diversas⁶, y los cambios legislativos y prácticos que siguieron a este movimiento estuvieron en las antípodas de lo que los iniciadores querían: introducción de penas mínimas obligatorias, endurecimiento de las leyes en general, aumento de las penas y aumento del encarcelamiento en el marco de políticas de incapacitación fueron el resultado de este proceso que, sostiene Garland (2001), no tuvo su origen exclusivamente en una crítica intelectual y un supuesto fracaso penológico, sino en el hecho de que las estructuras sociales y sensibilidades culturales que le daban sustento al *campo* fueron transformadas en ese entonces: en el marco de la retracción de los estados nación en su calidad de reductores de riesgos (Castel, 2006), en el marco de un abandono de la integración en tanto objetivo de las políticas públicas estatales, no debiera sorprender el afloramiento de una actitud cultural defensiva generalizada.

Los cambios teóricamente anómalos, en tanto imprevistos, que están dando nueva coherencia al campo del control del delito y el sistema penal no deberían reducirse a una única lógica o proceso: vieja y nueva penología, punitividad y control conviven en la actualidad en las prácticas e instituciones que estructuran el campo analizado (Garland, 2001). En este sentido, la cárcel no es una excepción.

⁵ Cfr. Becker, H, *Los extraños*, Tiempo Contemporáneo, Buenos Aires, 1974.

⁶ Uno de los partícipes de este movimiento fue James Q. Wilson, co -autor, entre otros textos, de *Ventanas rotas*.

Cárcel ‘último modelo’ (made in Argentina)

La Argentina no es ajena a ninguno de los procesos mencionados previamente. Es así que desde mediados de la década del 70 se asistió a un proceso de reestructuración económica que provocó una fuerte tendencia al “empobrecimiento” de la mayor parte de la sociedad y sentó las bases para la aplicación de las reformas estructurales neoliberales de la década del 90 que, en un proceso de concentración de la propiedad, el capital, los ingresos y el poder, generaron cambios altamente regresivos en la estructura social. Con la “flexibilización” del mercado de trabajo, llegaron para quedarse la desocupación, la precariedad laboral, la inestabilidad socio-económica y el deterioro de las condiciones de vida de la población. En este contexto, se produjo la marginación definitiva de un amplio sector de la sociedad que se enfrenta, desde entonces, a la imposibilidad de establecer relaciones sociales básicas en el marco de los modelos de producción hegemónicos y de hallar contención en un orden social que tiende a excluirlo (Pucciarelli, 1999). Así, en el marco de renovadas prácticas de defensa social, son los sectores que en ese proceso perdieron su estatus de sujetos sociales, para ubicarse en los márgenes de la sociedad, los objetos privilegiados del despliegue de las agencias de control social penal.

En este sentido, cabe destacar que en los últimos años en nuestro país la reacción pública se articula, cada vez más, en torno a una definición de los “delincuentes” como sujetos irrecuperables que, en tanto tales, deben ser expulsados de un espacio social al que ponen en grave peligro, a través de la gestión segregativa y “neutralizante” de los denominados delincuentes, que devienen corporización de todo aquello insoportable para el orden de las sociedades excluyentes. Esto se ha expresado en las demandas de ‘mano dura’ y ‘tolerancia cero’ con fuerte eco en los medios masivos de comunicación, fundamentalmente cuando los enunciadores son miembros de los sectores sociales con mayor poder adquisitivo. La tendencia es siempre la de exigir niveles más altos de punición -esto es, mayor tiempo de encierro- para ciertos delitos, reducción de beneficios y minimización de garantías para “los peligrosos”.

Cabe destacar que estas demandas, y los respectivos demandantes -uno de cuyos exponentes con mayor llegada a los medios masivos de comunicación en el ámbito nacional fue Juan Carlos Blumberg⁷-, se articularon con tendencias legislativas y políticas preexistentes y confluyeron en la criticada reforma “de emergencia” del Código Penal argentino llevada a

⁷ El hijo del Sr. Blumberg, Axel Blumberg, fue secuestrado en la zona norte de la Provincia de Buenos Aires en marzo de 2004. A menos de una semana de su captura, Axel fue asesinado por sus captores. A partir de entonces su padre se ha puesto a la cabeza de una ‘cruzada por Axel’.

cabo en el año 2004 (Martín, 2006; Spatari, Jorolinsky y otros, 2007), la cual claramente debilitó las garantías de los sujetos que ingresan a las mallas de la justicia.

En este contexto, la situación actual de las cárceles de nuestro país parece dar cuenta no sólo del carácter ilusorio del objetivo resocializador, sino más aún de la sistemática contradicción material de cualquier instancia de tratamiento o corrección carcelaria. En este sentido, resultan especialmente ilustrativas las recientes estadísticas que refieren a malos tratos y torturas en las cárceles federales (reflejando una tendencia claramente “desocializadora”), así como la notable inflación que ha sufrido el archipiélago penitenciario en la última década⁸ (dando cuenta de una escalada represiva).

La Procuración Penitenciaria Nacional, en un informe publicado a principios de 2008, revela el alto nivel de malos tratos físicos y psíquicos que sufren los presos en las cárceles federales: la investigación da cuenta de que el 72,1% de las personas detenidas en cárceles atraviesan situaciones de malos tratos y torturas por parte del personal penitenciario. De las 939 personas detenidas-encuestadas en cárceles federales, 601 sufrieron agresiones físicas (64,3%). De esas 601 personas agredidas físicamente, 321 fueron lesionadas en consecuencia (53,4%), y considerando estas 321 personas como el 100% de los lesionados/as, el 47% (151 presos/as) padecieron lesiones severas. Las dos circunstancias que concentran la mayor intensidad y frecuencia de agresiones físicas son el ingreso a la unidad penitenciaria y la requisita de pabellones. La instancia de ingreso -de profunda vulnerabilidad e indefensión- es vivenciada como señal de advertencia e imposición de fuerza, en la que la cárcel se presenta como institución de castigo, sufrimiento y dolor. Respecto de la situación de requisita, de las 939 personas encuestadas fueron sometidas a la requisita de desnudo total y flexiones: 263 (24,8%); requisita de desnudo total: 773 (82,9%); requisita de desnudo parcial: 445 (46,7%) y requisita de cacheo: 719 (76,6%). Cabe destacar que los “instrumentos-elementos” utilizados en el ejercicio de la violencia contra las personas detenidas (palos, escudos, armas), las prácticas incluidas en dichas situaciones (pirámide, puente chino, pata-pata, bomba de agua), la localización corporal de las agresiones físicas, así como la cantidad de agentes que suelen participar de las mismas, dan cuenta de que estas situaciones “no pueden vincularse de ningún modo a ejercicios de violencia institucional ‘necesarios’ para restablecer el orden y garantizar seguridad” (PPN, 2008: 141-142).

Este informe destaca cómo “la regularidad y sistematicidad de las prácticas violentas institucionales por parte del personal penitenciario le ‘imprimen’ a la cárcel el atributo de PENA CORPORAL.” (PPN, 2008: 39) En este sentido, dicho organismo advierte sobre el vacío de contenido del mandato constitucional respecto de la función de las cárceles:

⁸ Para el período 1997-2004 Maggio y otros (2007) calculan un incremento en la población carcelaria nacional del 83.5%.

seguridad, no castigo. Los casos analizados ponen en evidencia la irregularidad legal en la que se encuentra sumido el sistema penitenciario nacional, así como la tendencia discrecional y arbitraria que eso supone.

La cárcel, en este sentido, es la demostración fáctica e histórica de que algunas instituciones se “regulan y gobiernan mediante dispositivos legitimados (permitidos, invisibles, aceptados implícitamente) de transgresión de la legalidad (...) con la impunidad que supone *poder* funcionar al margen de la ley” (Manzanos Bilbao, 2002: 3). Así, la cárcel no puede funcionar sino a costa de la privación de derechos, porque esta transgresión es necesaria y consustancial para su propia gobernabilidad, es decir, mantener el “orden” en su interior. Esta función de gobierno sobre los presos es, entonces, su principal misión como ejecutora de la privación de libertad. Como sostiene Manzanos Bilbao (2002) el verdadero objetivo de la cárcel no es de ningún modo resocializar, sino garantizar su autoreproducción y perpetuación mediante la devaluación de los derechos de los presos. De allí que resulte comprensible su funcionamiento al margen de la ley, funcionamiento posible sólo en el marco de una legitimación social y mediática, que en sus discursos sostiene que la cárcel está para sufrir, dándole vía libre como maquinaria de producción de sufrimientos y enfermedades psíquicas y físicas .

La inflación del sistema penitenciario es, junto a los mecanismos de gobernabilidad intramuros descritos previamente, indicador de la constitución de una cárcel meramente represiva y asimilable a un “deposito” de *desechos humanos* (Bauman, 2005). El informe del CELS del año 2007 da cuenta de la cuadruplicación de la población penitenciaria federal entre el inicio de la democracia y el año 2007 (de 2.369 a 9.148 personas privadas de su libertad). A nivel nacional, remite a la información proporcionada por el SNEEP que indica entre los años 1997 y 2006 un incremento de la población carcelaria en el orden del 80% (de 29.690 a 54.000) -sin incluir los alojados en dependencias policiales y de otras fuerzas de seguridad, que llevaría la cifra a 60.621 personas-. El CELS destaca que el aumento de la prisionalización no se relaciona lineal ni congruentemente con un aumento de la comisión de delitos, sino que se vincula con el avance de reformas legislativas y prácticas judiciales que tienden a generalizar el uso de la prisión preventiva y el endurecimiento de las penas. Esto significa que cada vez hay más condenas, crece el porcentaje de aquellas de cumplimiento efectivo y se incrementa el tiempo de duración de las mismas a la vez que decrece la cantidad de condenas de menor tiempo. De allí que resulta notable el alto nivel de presos “preventivos” en Argentina: para el año 2006, el 63% del total de personas privadas de libertad no contaban con condena firme, lo que en el caso de la Provincia de Buenos Aires asciende al 73%. En cuanto a la situación de sobrepoblación y hacinamiento carcelario que conlleva el incremento masivo de presos, mientras las cifras oficiales plantean que dicha condición no existe en la

actualidad -declarando más de mil plazas disponibles-, el CELS denuncia que este diagnóstico no resulta fiable por una cantidad importante de omisiones, divergencias en los criterios y no coincidencia entre las fuentes (y carencia de explicaciones oficiales que den cuenta del origen de las mismas) en cuanto a la cantidad de plazas disponibles en el sistema penal argentino.

Este panorama carcelario permite inferir que nuestro sistema penal está atravesando, desde hace algunos años, por lo que autores como Wacquant (2000), Bergalli (1997) y Daroqui (2002) denominan “era de la Nueva Gran Segregación o Estado penal”, encargado ya no de la cura o reinserción sino de la neutralización e incapacitación de los márgenes sociales riesgosos: se trataría de invisibilizar a los secuestrados penitenciarios, los nuevos excluidos del siglo XXI. Aunque se sostenga el discurso resocializador en ciertas instancias, la tecnología penitenciaria ha abandonado la cuestión “tratamental” precisamente porque “ya no habrá un ‘lugar social’ donde imaginar la reintegración; ellos, los presos y presas, provienen de sectores que padecen, previamente, la exclusión social, económica, política y espacial.” (Daroqui, 2002:11) El neoliberalismo trajo aparejados la retracción de las áreas de desarrollo social, el desmantelamiento del patrón salarial y el creciente protagonismo del mercado. Por ello el principio vector de la integración pierde sentido real en una sociedad que se enfrenta a la gestión de lo sobrante, del desperdicio. Se pasa entonces de la peligrosidad al riesgo, del individuo al grupo problemático en el marco del nuevo estado penal. Nacen las demandas de una vigilancia constante y continua, más prolongadas y duras penas, crecimiento de las políticas de seguridad ciudadana que no se vincula ya con el marco de derechos a la educación, salud y trabajo sino a la seguridad, a secas. (Bergalli, 1997) El discurso de la seguridad y la consiguiente reacción de “emergencia” devienen en la reafirmación de las cárceles de máxima seguridad y la disminución de la prevención general positiva (resocialización) a favor de la prevención general negativa (neutralización) (Rosales, 2002).

Con extrema lucidez, Wacquant (2000) ha conceptualizado a este movimiento como el pasaje de un Estado social (de providencia) a un Estado Penal (de penitencia), en clara concordancia con las directrices del proyecto neoliberal y las directivas de *think tanks* sajones. Con la mirada puesta fundamentalmente en los Estados Unidos, este autor enfatiza cómo la normalización no conflictiva del trabajo asalariado precario se presenta como indisolublemente asociada a las políticas de criminalización de la miseria. En relación a esta cuestión, coincidimos con Maggio y otros (2007) al momento de explorar la posibilidad de aplicar los planteos de Wacquant a las realidades tercermundistas, entendiendo que en nuestras latitudes es el mercado laboral precario el que expulsa a los excluidos de nuestra sociedad. De esta forma, “(...) los marginados no son aquellos que han perdido los privilegios del mercado laboral capitalista formal, regulado, etc., sino aquellos que están fuera de

cualquier tipo de mercado; sólo son clientes del sistema penal; sólo cuentan con privilegios en el mercado de castigos que la sociedad produce masivamente.” (Maggio y otros, 2007: 28-29) La cárcel ‘último modelo’ se configura, así, en torno a su objetivo originario, el secuestro de la población indeseable, sólo que ésta ya no es la “dinamita social” de los siglos XVIII, XIX y parte del XX (Cohen, 1988) sino la “basura social” (Cohen, 1988), los “inútiles para el mundo” (Castel, 2006) que produjo el neoliberalismo. Este cambio de población supone que con ellos ya “no habrá que hacer ‘nada’, la nueva estrategia será incapacitarlos y neutralizarlos en instituciones que cambiarán también y justamente para ellos su disposición espacial-territorial y espacial-intrainstitucional. (...) Estamos en un presente donde ya no queda espacio para eufemismos, a la pena habrá que restituirle su condición de castigo, a la cárcel, al manicomio, al asilo, al instituto y al reformatorio, hoy más que nunca habrá que reconocerlas como instituciones de secuestro de ese residuo social que ya no se gestiona en ‘otros lugares sociales’.” (Daroqui, 2002: 11-12) En este sentido, la cárcel ha retomado una centralidad en los sistemas de control duro que parecía haberse desplazado. Una vez más resulta útil la lección de Foucault sobre la centralidad de la cárcel para comprender una sociedad en su plenitud.

Conclusiones

Sostuvimos al inicio de este trabajo que un ejercicio crítico indispensable para abordar la problemática de la institución carcelaria es rastrear sus condiciones de nacimiento, y en ese corte des-naturalizar su existencia, dotándola de su entidad propia, es decir, de su carácter socio histórico y sus funcionalidades estructurales respecto del orden social imperante. Por ello, es necesario renunciar a la idea del encierro como un castigo ancestral hacia los infractores, y entenderla entonces a través de aquellos fines declarados y aquellos efectos producidos en cada momento histórico. Esta “brecha” no enunciable pero sí soportada por el propio sistema penal es la distancia entre, parafraseando a Manzanos Bilbao, la historia de su fracaso y de su éxito como forma de modulación social. Formando parte ya del pasado se han olvidado los discursos sobre la pena retributiva, sobre la pena útil y sobre la pena terapéutica para presenciar el enaltecimiento sin precedentes de la prevención especial negativa, traducida ésta en la neutralización de los sujetos problemáticos. Hoy, aún a pesar de los marcos normativos del sistema penal argentino, se asiste a una progresiva segregación neutralizante, que da por tierra cualquier ilusión respecto del, por cierto cuestionado, ideal de la resocialización. La nueva función carcelaria, de depósito de los desechos humanos y mera contención física de lo excluido, debe abordarse en articulación con los procesos de desalarización y expulsión masiva de todo mercado y marco de integración para porciones

cada vez más voluminosas de la población. El nuevo capitalismo tardío o neoliberal es afín, entonces, a nuevas lógicas carcelarias, que frente al cada vez “más sensato” alejamiento de sus fines declarados, introduce la a-problemática expansión de los sistemas de encierro, de mero encierro, para aquellos cuerpos que ya no requieren ser disciplinados como mano de obra sino, simplemente, gestionados como residuos: “No hay sensación de inquietud por el aumento del encarcelamiento, sea por motivos económicos o humanitarios: éste se ha vuelto manejable y aceptable” (Pratt, 2006: 262).

Estas son condiciones de posibilidad para la grotesca gestión del encierro en las cárceles argentinas; espacios intramuros donde a diario se vulnera y degrada sistemáticamente a presos y presas, generando condiciones de vida donde, ya olvidado el supuesto resocializador del sistema penal, miles de personas diariamente son protagonistas de la naturalización de la ultrajante violación de sus derechos elementales, despojados de las mínimas condiciones de dignidad en la aplicación cotidiana de sus “dosis de sufrimiento” o pena estatal. Dicho esto, la agenda de Derecho Humanos no puede constituirse sino alrededor de este eje para la garantía de derechos en democracia. Este es el desafío, aunque aún cueste visibilizarlo socialmente como un problema de derechos y no una solución de seguridad.

Bibliografía

- BAUMAN, Z. (2005). *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. Buenos Aires: Paidós.
- BERGALLI, R. (1997). La caída de los mitos. En RIVERA BEIRAS, I. y DOBON, J. (compil.). (1997). *Secuestro Institucionales Derechos Humanos*. Barcelona: Editorial M. J. Bosch.
- BECKER, H. (1974). *Los extraños*. Buenos Aires: Tiempo Contemporáneo.
- CASTEL, R. (2006). *La metamorfosis de la cuestión social*. Buenos Aires: Paidós.
- COHEN, S. (1988). *Visiones del control social*. Barcelona: PPU.
- DAROQUI, A. (2002). *La cárcel del Presente, su “sentido” como práctica de secuestro institucional*. Trabajo Presentado a las Jornadas: Violencias, delitos y justicias en perspectiva histórica: Argentina, siglos XIX y XX.
- FOUCAULT, M. (1987). *Historia de la sexualidad I*. México: Siglo XXI Editores.
- FOUCAULT, M. (1992). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- FOUCAULT, M. (2000). *Defender la sociedad*. Buenos Aires: FCE.
- GARLAND, D. (2001). *La cultura del control*. Barcelona: Gedisa.

MAGGIO, N. y otros (2007). *Sistema penal o derechos humanos. Las políticas penales del siglo XXI, el encarcelamiento masivo y las nuevas estrategias de exclusión*, ponencia presentada en el XXVI Congreso ALAS, Guadalajara, México.

MANZANOS BILBAO, “Funciones y objetivos de las prisiones. La cárcel contra el Estado de Derecho”, disponible en:

www.eco.unlpam.edu.ar/Tteoricos/Sociologia/Manzanos%20Bilbao%20Funciones.pdf,

(Consultado el 05/09/08)

MARTÍN, A. N. (2006). Tendencia expansionista de un sistema penal autoritario. Un análisis de la agravante prevista en el artículo 189 bis acáp. 2 párr. 8º CPen (según Ley 25886). En *Revista de Derecho penal y Procesal*. 8, 1461-1483.

PAVARINI, M. (1983). *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México: Siglo XXI Editores.

PPN - PROCURACIÓN PENITENCIARIA NACIONAL (2008) “*Investigación Malos Tratos Físicos y Tortura un Estudio sobre Procedimientos de Requisa, Sanción de Aislamiento y Agresiones Físicas en Cárceles Federales*”, disponible en:

<http://www.ppn.gov.ar/>

PRATT, J. (2006). *Castigo y Civilización*. España: Ed. Gedisa.

PUCCIARELLI (1999). *¿Crisis o decadencia? Hipótesis sobre el significado histórico de algunas transformaciones recientes de la sociedad argentina*. *Estudios Sociológicos*. 49, 121-152.

ROSALES, E. (2002). Sistema penal y relegitimación procesal. En BRICEÑO-LEÓN, R. (comp.) (2002). *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. CLACSO. Disponible en:

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/violencia/rosales.pdf>

(Consultado el 05/09/08)

RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O. (1984). *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis.

SPATARI, G., JOROLINSKY, K. y otros (2007). *La reforma del espanto y del clamor público o cómo profundizar la tensión entre sistema penal y derechos humanos*, ponencia presentada en el XXVI Congreso ALAS, Guadalajara, México.

WACQUANT, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

WILSON, J. Q. y KELLING G. I. (1982). Ventanas rotas. En *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, N° 15-16, 67-79. Buenos Aires.